



AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00083 00
Demandante: Graciela Gutiérrez de Alejo
Apoderado: Dr. Hernando Cárdenas Vargas
Demandado 1: Leonel Bohórquez Bohórquez
Demandada 2: Lina Maribel Hernández Torres
Apoderado: Dr. Josué Jair Puentes Poveda.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Cinco del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

El desate del Auto Interlocutorio 379;

CONSIDERACIONES

El Auto Interlocutorio fue emitido el siete de diciembre y fue publicado en el Estado 48 del día siguiente;

Allá se concretaron tres días para que la parte Pasiva se manifestara; sin embargo, no lo hizo oficialmente; lo hizo un hijo de la señora Graciela con un mensaje whatsapp desde el número 3168202839 el nueve de diciembre, en donde señaló un valor de \$600.000;

El apoderado saliente permitió que el Juez estableciera el monto;

Al estudiar lo actuado hasta el momento en que desiste el abogado en mención, Dr. Duván Alfredo Rincón Cuevas, se encuentra que la valoración cualitativa encaja con el valor propuesto por la señora Graciela;

DECISIONES

Primera: Defínanse los honorarios del Doctor Duván Alfredo en la suma de Seiscientos Mil Pesos;

Segunda: Dispóngase que el pago del valor enunciado se haga efectivo dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este auto o antes si lo estima la parte activa, directamente al señor abogado, debiendo informar al Juzgado; o consignando el valor en la cuenta bancaria 990012043001 del Banco Agrario, verificando con antelación, que ella corresponda el Juzgado Primero Promiscuo Municipal; y copia de la consignación deberán enviarla al Juzgado a la dirección electrónica j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Tercera: Círrrese este incidente de honorarios.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.